

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, PARA ESTABLECER UNA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES DE NUEVOS CONTRIBUYENTES PROCEDENTES DEL EXTRANJERO, EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|---|---|--------------|----------------------------|
| Consejería / Órgano directivo proponente | CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – Dirección General de Tributos – | Fecha | 18 de marzo de 2024 |
| Título de la norma | Anteproyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas. | | |
| Tipo de Memoria | <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Se introduce una nueva deducción dirigida a los contribuyentes no residentes que decidan establecer su residencia en la Comunidad de Madrid por las inversiones que realicen en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados o en valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no, en mercados organizados. Y se establece una modificación en la deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos, para recoger adecuadamente el procedimiento de regularización en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción. | | |
| Objetivos que se persiguen | En un contexto de fuerte competitividad internacional es importante mantener una posición protagonista en la captación de estos flujos monetarios y generar incentivos para seguir canalizando inversiones que impacten positivamente en la Comunidad de Madrid. Con esta finalidad, esta ley recoge una deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en la Comunidad de Madrid de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero. Gracias a esta medida, se incentivará la llegada de nuevos inversores, favoreciendo la generación de empleo, la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las que ya operan, reforzando así a la Comunidad Madrid como centro de atracción de inversiones, empresas y talento. Se establece una modificación técnica en la deducción por | | |

| | |
|--|--|
| | adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos, para recoger adecuadamente el procedimiento de regularización en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción. |
| Principales alternativas consideradas | No se han contemplado |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Ley |
| Estructura de la Norma | La ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único con cuatro apartados y una disposición final única. |
| Informes a los que se somete el Anteproyecto | <p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos (en cursiva los informes preceptivos que se solicitarán con posterioridad a esta memoria):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. • <i>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</i> • <i>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</i> |
| Trámites de participación: consulta pública y audiencia e | No se realiza el trámite de consulta pública porque no se establecen obligaciones a los ciudadanos, no tiene impacto significativo en la economía (aunque sí se esperan efectos positivos) y supone una modificación parcial del impuesto |

| | | |
|---|---|--|
| <p>información pública</p> | <p>en el ámbito de competencias otorgado a la Comunidad de Madrid y la participación ciudadana lo será sin perjuicio de los trámites de audiencia pública que procedan legalmente según lo dispuesto en los artículos 5.4, el 60.2 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciarán los trámites de audiencia e información pública durante un periodo de 15 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> | |
| <p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p> | | |
| <p>Adecuación al orden de competencias</p> | <p>Las normas incluidas en el anteproyecto de ley, por referirse a impuestos estatales cedidos, tienen encaje dentro de las competencias otorgadas por el Estado a las Comunidades autónomas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p> | |
| <p>Impacto económico y presupuestario</p> | <p>Efectos sobre la economía en general.</p> | <p>No se han contemplado.</p> |
| | <p>En relación con la competencia</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> | <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: No resulta posible estimar el impacto.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | | Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | Nulo: implica un ahorro fiscal estimado de 60 millones de euros anuales. |
| Impacto por razón de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> | |
| Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> | |
| Otros impactos o consideraciones | No contemplados | |

INTRODUCCIÓN

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y el artículo 7 la regula y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo. Conforme a este art. 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se elabora una memoria extendida, por tratarse de la tramitación de un anteproyecto de ley con un impacto relevante, en concreto, implica un ahorro fiscal estimado de 60 millones de euros anuales, que justificará su acierto y oportunidad, analizará los impactos y la descripción de su tramitación y consultas

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo y a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de Ley.

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El anteproyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas, incluye disposiciones normativas relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

a) Fines y objetivos perseguidos

Se introduce una nueva deducción dirigida a los contribuyentes no residentes que decidan establecer su residencia en la Comunidad de Madrid. La deducción vendrá determinada por las inversiones que realicen en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios estén o no negociados estos valores, en mercados organizados y/o por las inversiones que realicen en valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, estén o no negociados estos valores, en mercados organizados.

Actualmente, dos de cada tres euros que llegan a España como inversión desde el exterior lo hacen a proyectos que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad de Madrid. En la última década se ha doblado el flujo de inversiones, con un crecimiento medio anual del 9,7 por ciento, casi 2 puntos porcentuales por encima de la media de España, que creció a un 8 por ciento anual.

En un contexto de fuerte competitividad internacional es importante mantener una posición protagonista en la captación de estos flujos monetarios y generar incentivos para seguir canalizando inversiones que impacten positivamente en la Comunidad de Madrid.

Con esta finalidad, esta ley recoge una deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en la Comunidad de Madrid de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.

Gracias a esta medida, se incentivará la llegada de nuevos inversores, favoreciendo la generación de empleo, la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las que ya operan, reforzando así a la Comunidad Madrid como centro de atracción de inversiones, empresas y talento.

Por último, se establece una modificación en la deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos, para recoger adecuadamente el procedimiento de regularización en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La medida incorporada al proyecto normativo cumple los **principios de necesidad y eficacia** en la medida en que persiguen, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, fines de interés general y resultan necesarias para su consecución.

Tal y como indica el artículo 2 de la Ley General Tributaria *“los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. En este sentido, la deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, constituye una medida dirigida a la atracción de contribuyentes no residentes y de ahorro e inversión necesarios para la aplicación de la misma, por lo que el beneficio en su imposición personal es la mejor de las alternativas para conseguir el objetivo.

Asimismo, cumplen con el **principio de proporcionalidad** en la medida en que el contenido de la propuesta es el estrictamente imprescindible para aplicar la deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por otro lado, también cumplen con el **principio de seguridad jurídica** en la medida en que el proyecto normativo modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno. De este modo, se mantienen en un único cuerpo normativo todas las disposiciones legales adoptadas por la Comunidad de Madrid –en el ejercicio de las competencias normativas otorgadas por el Estado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica

determinadas normas tributarias– relativas a impuestos estatales cedidos a esta comunidad autónoma.

En cumplimiento del **principio de transparencia**, se definen en la exposición de motivos del proyecto normativo los objetivos de la medida incorporada, así como su justificación. Asimismo, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se recabará la participación de los potenciales destinatarios mediante los trámites de audiencia e información pública. Dichos trámites de audiencia e información pública se practicarán durante un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En relación con el **principio de eficiencia**, la medida incorporada al proyecto normativo no impone cargas administrativas a los contribuyentes.

Por último, cumple con **los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** dado que las estimaciones presupuestarias que se efectúan por la Comunidad de Madrid sobre la aplicación de la medida de deducción incluida en el proyecto normativo muestran que estos se cumplen plena e íntegramente.

c) Análisis de las alternativas.

Tal y como se establece en el artículo 2 de la Ley General Tributaria, previamente citado, los tributos *“podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*.

La deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, constituye una medida dirigida a la atracción de contribuyentes no residentes y de ahorro e inversión necesarios para la aplicación de la misma, por lo que el beneficio en su imposición personal es la mejor de las alternativas para conseguir el objetivo, por lo que no se han valorado otras alternativas no normativas.

- d) El artículo 3 del Decreto 52/2021 dispone que, “[d]urante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo”. El Plan Normativo de la legislatura viene a sustituir, desde la entrada en vigor de dicho decreto, al anterior plan normativo.

La norma no figura como un objetivo previsto expresamente en el Plan Normativo aprobado para la legislatura 2023-2027, aunque el Plan Normativo sí que prevé la modificación del Decreto Legislativo, 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno que contiene las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos, mecanismo a través del cual se incorporan las medidas adoptadas en ejercicio de las competencias normativas cedidas a las Comunidades Autónomas, como son las deducciones a la cuota íntegra autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, se trata de una medida cuya aprobación no se debe a circunstancias técnicas, normativas ni pretenden la resolución de problemas concretos que pudieran haber sido previstos en la elaboración del citado Plan. Se trata de incentivar la llegada de contribuyentes no residentes que incrementen la inversión en la Comunidad de Madrid.

B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a) Principales novedades introducidas por la propuesta normativa.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único con cuatro apartados y una disposición final única.

Se adiciona en el índice del título I, capítulo I, sección 3ª, el título del nuevo artículo 17 bis y el artículo 17 bis, y se modifican los artículos 3 y 13.4.

Se introduce el nuevo artículo 17 bis que establece la nueva deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero. Consiste en una deducción del 20 por ciento de las inversiones en valores de renta fija o valores de renta variable realizadas por contribuyentes no residentes que trasladen su residencia a la Comunidad de Madrid siempre que mantengan lo adquirido durante un plazo de seis años y mantengan su residencia durante el plazo de mantenimiento de la inversión.

Además, se modifica el índice para incluir la nueva deducción prevista en el artículo 17 bis, el artículo 3 que enumera las deducciones autonómicas y el apartado 4 del artículo 13, que recoge la modificación técnica en la deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos para recoger adecuadamente el procedimiento de regularización en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción.

La disposición final única regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024.

Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.

La modificación propuesta se incorporará al Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, manteniendo de este modo la unidad de cuerpo normativo de la Comunidad de Madrid en materia de tributos estatales cedidos que tiene dicha ley.

Tal modificación se ampara en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, tal y como se indica en el apartado 3 de esta memoria.

En consecuencia, con lo dispuesto en la citada Ley 22/2009, las normas dictadas por

las comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias cedidas por el Estado sólo tienen efectos respecto de los tributos cedidos a las mismas y en la medida en que el rendimiento producido por tales tributos les corresponda a éstas. Por tanto, las disposiciones adoptadas por la Comunidad de Madrid en relación con los tributos estatales cedidos por el Estado sólo resultan aplicables en los supuestos en que el rendimiento del tributo en cuestión le corresponda a esta comunidad autónoma y no afectan a actos, negocios, contratos o documentos que constituyan el hecho imponible de un tributo que deba ser liquidado o cuyo rendimiento se le adjudique a otra comunidad autónoma.

La modificación propuesta no supone infracción ni interacción con el Derecho de la Unión Europea dado que se trata de medidas sobre un tributo (el impuesto sobre la renta de las personas físicas) no armonizado en el ámbito comunitario ni sobre los que la Unión Europea haya dictado normativa alguna. El carácter de la modificación propuesta no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno de los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

b) Vigencia de la norma.

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024.

c) Rango normativo propuesto para el anteproyecto.

El anteproyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de aspectos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, cuentan con reserva de ley. En concreto, dicho precepto dispone lo siguiente:

“(...) Se regularán en todo caso por Ley:

a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

(...)

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
(...)”

C) ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las medidas propuestas se amparan en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, por el Estado, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y con arreglo a las normas de financiación de las comunidades autónomas.

En concreto, el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que *“la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos”*. La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, establece las competencias normativas de que disponen las comunidades autónomas en relación con los tributos estatales objeto de cesión.

En particular, las medidas propuestas se adaptan a las competencias contenidas en el artículo 46.1 letra c) de esta última ley, que dispone lo siguiente:

“Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

- La justificación exigible para poder practicarlas.*
- Los límites de deducción.*
- Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*
- Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...).”*

D) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico.

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

El objetivo de la deducción se ha indicado en el apartado A de esta memoria.

En un contexto de fuerte competitividad internacional es importante mantener una posición protagonista en la captación de estos flujos monetarios y generar incentivos para seguir canalizando inversiones que impacten positivamente en la Comunidad de Madrid. Con esta finalidad, esta ley recoge una deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en la Comunidad de Madrid de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero. Gracias a esta medida, se incentivará la llegada de nuevos inversores, favoreciendo la generación de empleo, la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las que ya operan, reforzando así a la Comunidad Madrid como centro de atracción de inversiones, empresas y talento.

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como la incluida en este proyecto normativo, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía será positivo.

Por otro lado, la deducción incluida en el proyecto normativo no produce efectos sobre la competencia, la unidad de mercado ni la competitividad y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado y tampoco limita la capacidad ni reduce los incentivos de éstos para competir.

b) Impacto presupuestario

Los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Al tratarse de una medida que supondrá un ahorro fiscal y podrá dar lugar a futuras regularizaciones en relación a la aplicación de la medida, se justifica la solicitud del Informe sobre la evaluación de impacto presupuestario.

La modificación incluida en el proyecto normativo supondrá un ahorro fiscal de los contribuyentes afectados en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

No obstante, al tratarse de una medida dirigida a nuevos contribuyentes, que no han tributado en la Comunidad de Madrid, tiene un impacto nulo presupuestariamente hablando. La medida incluida en el proyecto normativo supondrá un ahorro fiscal para los contribuyentes que trasladen su residencia a la Comunidad de Madrid.

Se prevé en el proyecto normativo la entrada en vigor de la ley para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024 por lo que podrá aplicarse la nueva deducción, en la declaración del impuesto que presenten por el periodo impositivo correspondiente al año 2024, es decir, previsiblemente entre abril y junio de 2025.

Para la Comunidad de Madrid, dicho ahorro fiscal tiene un doble efecto temporal debido a las peculiaridades en cuanto a los plazos de liquidación y gestión del impuesto, a que su gestión se lleva a cabo por el Estado y a que la Ley 22/2009

articula un mecanismo específico para la entrega a las comunidades autónomas de su participación en el impuesto, consistente en el pago durante el año de una serie de entregas a cuenta, determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicha ley –que tienen en cuenta la normativa autonómica aprobada en el momento en que se determinan– de la liquidación final de dicho rendimiento –liquidación que se produce al año siguiente al de su declaración por los contribuyentes y que tiene en cuenta la normativa aplicada–.

Por dichas circunstancias, una vez sea aprobada la nueva deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, previsiblemente en el ejercicio 2024, el ahorro fiscal que supone la aplicación de la nueva deducción será tenido en cuenta en las entregas a cuenta del impuesto que se determinen a partir de dicho momento, previsiblemente para el ejercicio 2025 y, en todo caso, en la liquidación de los ejercicios en que aquellas sean aplicadas –2024 y siguientes, que se efectuarán en los años 2026 y siguientes–

Hechas las advertencias anteriores, y teniendo en cuenta que se trata de previsiones, se indica a continuación el ahorro fiscal estimado en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en base a las simulaciones efectuadas sobre lo datos obrantes en este centro directivo.

La nueva deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, puede afectar a un máximo de 30.000 contribuyentes el primer año de aplicación (se ha tenido en cuenta la estadística de variaciones residenciales exteriores que publica el INE, la estadística de autorizaciones de trabajo a extranjeros que publica el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la estimación de contribuyentes que podrían trasladar su residencia desde el extranjero) que podrían aplicarse una deducción estimada de 60 millones de euros.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos, tanto en número de afectados, como en términos de ahorro fiscal máximo:

| | Nº beneficiarios | Ahorro fiscal (Millones € anuales) |
|---|------------------|--|
| ✓ Nueva deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero | 30.000 | 60 |

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación de la modificación incluida en el anteproyecto respeta el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición

adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa, el 23 de enero de 2024 y el informe fue emitido con carácter favorable el día 13 de febrero de 2024.

En el informe se indica, en lo fundamental que, "(...) este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros (...) La nueva deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, puede afectar a un máximo de 30.000 contribuyentes el primer año de aplicación (se ha tenido en cuenta la estadística de variaciones residenciales exteriores que publica el INE, la estadística de autorizaciones de trabajo a extranjeros que publica el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la estimación de contribuyentes que podrían trasladar su residencia desde el extranjero) que podrían aplicarse una deducción estimada de 60 millones de euros (...)"

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 9.b) del citado decreto 230/2023, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

E) DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos.

F) IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

El art. 7.3 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno se refiere al análisis de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad y los demás tipos de impactos exigidos por normas con rango de Ley o resto de normativa básica.

a) Impacto por razón de género e impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 9.1 b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con fecha 23 de enero de 2024, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el **impacto por razón de género** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 12 de febrero de 2024, en el que se informa que se aprecia un **impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no

se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2.- Conforme a lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, con fecha 23 de enero de 2024, se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el impacto **en materia de familia, infancia y adolescencia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro emitió informe, con fecha 13 de febrero de 2024, en el que indica que informa positivamente en materia de impacto de la norma en la familia, la infancia y la adolescencia se informa, que, examinado el contenido de dicho Anteproyecto de Ley, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima **que no genera ningún impacto en esta materia**.

- b) En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.**

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las secretarías generales técnicas de las consejerías, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto.

G) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, la tramitación de este anteproyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento

- a) Consulta pública.**

No se realiza el trámite de consulta pública porque no se establecen obligaciones a los ciudadanos, no tiene impacto significativo en la economía (aunque sí se esperan efectos positivos) y supone una modificación parcial del impuesto en el ámbito de competencias otorgado a la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en los artículos 5.4. y el 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

- b) Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.**

Desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021, la elevación del anteproyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites posteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

c) Solicitud de informes preceptivos y de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes.

El art. 7.3 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno se refiere al análisis de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad y los demás tipos de impactos exigidos por normas con rango de Ley o resto de normativa básica.

De acuerdo con los artículos 8.4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitan los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024– y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitará el correspondiente informe a la Dirección General de Presupuestos sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa. Se solicitó el correspondiente informe el 23 de enero de 2024 y el informe fue emitido con carácter favorable el día 13 de febrero de 2024.

En el informe se indica, en lo fundamental que, “(...) este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros (...) La nueva deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, puede afectar a un máximo de 30.000 contribuyentes el primer año de aplicación (se ha tenido en cuenta la estadística de variaciones residenciales exteriores que publica el INE, la estadística de autorizaciones de trabajo a extranjeros que publica el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la estimación de contribuyentes que podrían trasladar su residencia desde el extranjero) que podrían aplicarse una deducción estimada de 60 millones de euros (...)”.

2. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, se solicitó el 23 de enero de 2024 el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la

Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo y el informe fue emitido el día 27 de febrero de 2024.

En el informe se realizan diversas observaciones en relación con la redacción y contenido tanto del anteproyecto normativo como de su MAIN.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han motivado la modificación del anteproyecto y de su MAIN para recogerlas, con excepción de la que se indica a continuación:

- Se sugiere valorar la solicitud a la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, del informe de impacto económico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. No se considera necesaria la solicitud del informe ya que de la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos ni las empresas, no se asumen costes ni cargas financieras de ninguna clase, asimismo, el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

3. Informe sobre el impacto por razón de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 2 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 9.1 b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa, el 23 de enero de 2024 sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa. Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 12 de febrero de 2024, en el que se informa que se aprecia **un impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4. Informe sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Conforme a lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996,

de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el día 23 de enero de 2024, sobre el posible impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Con fecha 13 de febrero de 2024, se emitió informe en el que indica que informa positivamente en materia de impacto de la norma en la familia, la infancia y la adolescencia se informa, que, examinado el contenido de dicho Anteproyecto de Ley, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima **que no genera ningún impacto en esta materia**.

5. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitió, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto "no impedirá la continuación del procedimiento" de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes, en este caso, sin observaciones:

- Informe de la Secretaría General Técnica de Digitalización, de 27 de febrero de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, de 8 de marzo de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Educación, Ciencia y Universidades, de 11 de marzo de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de 12 de marzo de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 23 de febrero de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de 8 de marzo de 2024.

- Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad, de 12 de marzo de 2024.

En el informe de la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, recibido el 12 de marzo de 2024, desde la Dirección General de Atención al Mayor, se contempla la siguiente observación:

“(…) En la exposición de motivos, no se contempla referencia al contenido del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, texto en el que se van a insertar las modificaciones objeto de la normativa remitida a observaciones (…)”.

En relación a esta observación se resalta que el título de la disposición normativa es “Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas”. Y la propia exposición de motivos se refiere al contenido que enuncia: “(…)Con esta finalidad, se introduce una nueva deducción dirigida a los contribuyentes no residentes que decidan establecer su residencia en la Comunidad de Madrid por las inversiones que realicen en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados o en valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no, en mercados organizados (...) se establece una modificación en la deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos, para recoger adecuadamente el procedimiento de regularización en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción (...)”. Por lo anterior, no resulta necesaria una mención adicional al Decreto Legislativo en la exposición de motivos.

d) Red de puntos de contacto para la unidad de mercado.

No se considera pertinente intercambiar información relativa a este anteproyecto normativo en la red de puntos de contacto a la que se refiere el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

e) Trámites de audiencia e información pública: *observaciones recibidas y su reflejo en el texto del anteproyecto.*

Una vez cumplidos los trámites anteriores y, en su caso, tras la modificación del texto del proyecto normativo y de su MAIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el

que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de dichos documentos, así como la propia solicitud de apertura del trámite y de su plazo y cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de:

a) Dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa (audiencia).

b) Obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (información pública).

No obstante, no se aprecian colectivos especialmente afectados por las disposiciones incluidas en el proyecto normativo.

Estos trámites se practicarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a "Información jurídica", que incluirá un subapartado titulado "audiencia e información pública", a instancia de la Secretaría General Técnica, previa resolución del titular de la Dirección General de Tributos.

Las observaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública deberán ser debidamente respondidas en la MAIN y, en su caso, introducidos los correspondientes ajustes en el contenido de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, "(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas". De dicha circunstancia debe dejarse constancia en la MAIN.

f) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

h) Anteproyecto de Ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del proyecto de ley y de su MAIN por la Dirección General de Tributos.

i) Elevación y aprobación del Anteproyecto de Ley por el Consejo de Gobierno



H) EVALUACIÓN EX POST

En cuanto a la evaluación ex post o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, la Dirección General proponente no considera que la norma incluida en el anteproyecto tenga ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del anteproyecto.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación ex post).

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS